



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veinte de julio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento uno (101-2020)**, presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Solicito saber la cantidad de asesores que tiene el Ministro de Obras Públicas bajo contratos y no bajo ley de salario. Además, quisiera saber la cantidad de dinero que ganan. Quiero aclarar que no estoy pidiendo información personal de estos, solamente la información de plaza o contrato”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [redacted] la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-569-07-2020, recibido en fecha veintidós de julio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información número MOP-101-2020 de fecha 20 de julio del presente año, a través de la cual solicitan se informe la CANTIDAD de asesores que tiene el Ministerio de Obras Públicas bajo CONTRATO y no bajo Ley de Salarios, y sus salarios.

Al respecto, por este medio se informa que los asesores del señor Ministro por el sistema de contrato que aparecen reflejados en nuestros registros son los siguientes:

1 ASESOR JURIDICO DEL DESPACHO con un salario mensual del US\$3,621.44”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tienen en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
[Redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la
Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

